MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ACUERDO MUNICIPAL
Nº 002-2024-C/CPP

San Miguel de Piura, 11 de enero de 2024

VISTO:

El Expediente de Registro Nº 628, de fecha 05 de enero de 2024, presentado por el Regidor Martín Gerardo Olivares Chanduví, sobre Recurso de Apelación contra Acuerdo de Municipal Nº 129-2023-C/CPP; Informe Nº 044-2024-OGAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972
Artículo 41º.- Acuerdos
Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 628, de fecha 05 de enero de 2024, presentado por el Regidor Martín Gerardo Olivares Chanduví, interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, cuyo petitorio indica que, *"(...) Dentro del plazo de ley, en ejerciendo mi derecho de defensa, de conformidad con el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, notificado el 14 de diciembre de 2023.mediante el cual se acuerda: "DECLARAR INFUNDADOS los recursos de reconsideración contra el Acuerdo Municipal Nº 106-2023-C/CPP, de fecha 12 de octubre de 2023, que acordó declarar la vacancia de los regidores de la Municipalidad Provincial de Piura; Carla Guliana Nima Sandoval, Sergio Omar Valladolid Saavedra, Martín Gerardo Olivares Chanduví y Ricardo Javier Acuña Carrasco, por causal prevista en el artículo 11º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por ejercer funciones administrativas", solicitando que se declare FUNDADO el recurso de apelación; NULO el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023, por vulneración del derecho de defensa y debido proceso, consecuentemente, se RETROTRAIGA el presente proceso a la etapa antes del vicio y se ordene se emita un nuevo Acuerdo Municipal; o se me ABSUELVA de las faltas imputadas, en razón que no existe un acto que anule o afecte mi deber de fiscalización dado que las acciones que se han realizado, son en base a mi función fiscalizadora de solicitar información para efectos de conocimiento y en el ámbito de la gestión municipal (...)"*;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 044-2024-GAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, señaló:

> *"(...) En el presente caso, su despacho deberá contabilizar el plazo de presentación del recurso de apelación a partir del día siguiente de notificado el acuerdo municipal que resolvió su recurso de reconsideración.*
>
> *De encontrase dentro del plazo señalado por la Ley, deberá dar cuenta al Consejo Municipal de su presentación a efectos de que se acuerde su elevación al Pleno del*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 002-2024-C/CPP
San Miguel de Piura, 11 de enero de 2024

Jurado Nacional de Elecciones para su resolución dentro del plazo de 3 días hábiles.

De no encontrase presentado dentro del plazo legal, deberá hacerse de conocimiento al Pleno de Consejo Municipal para dejar expresa constancia de dicha extemporaneidad y comunicar al JNE. (...)";

Que, sometido a consideración de los señores regidores el Expediente de Registro Nº 628, de fecha 05 de enero de 2024, presentado por el Regidor Martín Gerardo Olivares Chanduví, sobre Recurso de Apelación contra Acuerdo de Municipal Nº 129-2023-C/CPP; Informe Nº 044-2024-GAJ/MPP, de fecha 09 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la Sesión Extraordinaria Nº 02-2024, de fecha 11 de enero de 2024, el señor Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que, el Acuerdo debe ser: Elevar al Jurado Nacional de Elecciones el Recurso de Apelación presentado por el Regidor Martín Gerardo Olivares Chanduví, contra el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023; lo que mereció su aprobación por Mayoría, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ELEVAR al Jurado Nacional de Elecciones el Recurso de Apelación presentado por el Regidor Martín Gerardo Olivares Chanduví, contra el Acuerdo Municipal Nº 129-2023-C/CPP, de fecha 06 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General **ELEVE** los actuados, presentados por el Regidor Martín Gerardo Olivares Chanduví.

ARTÍCULO TERCERO: DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Secretaría General y al Regidor Martín Gerardo Olivares Chanduví, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Ceballos López
ALCALDE (E)